



Resolución Ejecutiva de Administración

Lima, 27 de enero del 2025.

VISTO:

El expediente N° 25-1608-1 que contiene el Memorando N° 0129-2025-OL/INMP, el Memorando N° 009-2025-UFCP-OL-INMP, el Informe Técnico N° 003-2025-EFCP-OL-INMP, remitido por la Jefa del Equipo Funcional de Control Patrimonial de la Oficina de Logística y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, se desarrolla el Sistema Nacional de Abastecimiento como el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos para la provisión de bienes, servicios y obras, a través de la Cadena de Abastecimiento Público, orientado al logro de resultados, con el fin de alcanzar un eficiente y eficaz empleo de los recursos públicos;

Que, el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento señala que, la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas es el ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento y tiene entre sus funciones ejercer, la máxima autoridad técnico-normativa de dicho Sistema, aprobar la normatividad y los procedimientos que lo regulan; así como, programar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la gestión de las actividades que lo componen;

Que, mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento que regular los mecanismos para asegurar el aprovisionamiento y la gestión de los bienes, servicios y obras que requieran las Entidades para el cumplimiento de sus metas u objetivos estratégicos y operativos, a través del empleo eficiente y eficaz de los recursos públicos asignados.

Que, en el numeral 15.3 del Artículo 15.- Registro del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento aprobado con Decreto Supremo N° 217-2019-EF que literalmente dice..."Previo al registro de los bienes muebles e inmuebles se efectúa el alta de los mismos a efecto de su incorporación en el patrimonio conforme a los lineamientos que establezca la DGA, salvo que hayan sido adquiridos a título oneroso"

Que, mediante Resolución Directoral N° 015-2021-EF/54.01 se aprueba la Directiva N° 006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", en adelante la Directiva, tiene por objeto regular la gestión de los bienes muebles que formen parte o sean susceptibles de incorporación al patrimonio de las entidades del Sector Público que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, el Título II de la Directiva establece las circunstancias y procedimientos de bienes muebles susceptibles de ser incorporados al registro patrimonial, señalando en sus artículos 11 y 12, que a través de la reposición, "las Entidades u Organizaciones de las Entidades reciben un bien mueble susceptible de ser incorporado al registro patrimonial, de características iguales o similares o mejores, en reemplazo de un bien mueble patrimonial, por la ocurrencia de cualquiera de los siguientes supuestos: a) Por ejecución de garantía, a cargo del proveedor; b) Por ejecución de la póliza correspondiente, a cargo de la compañía aseguradora; o, c) Por sustracción o daño total o parcial, atribuible al usuario o persona cuya responsabilidad en el hecho haya quedado determinada";



Que, en el artículo 47.- Definición de la citada Directiva establece que la baja es el .."Procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del SNC" (Sistema Nacional de Contabilidad);

Que, el Título VII de la mencionada Directiva establece como una causal para la baja de bienes muebles patrimoniales en el registro patrimonial, la ejecución de garantía, señalado en el literal b) del numeral 48.1 del artículo 48 que, es la "situación en la que un bien mueble patrimonial es reemplazado por otro de iguales o similares o mejores características o ha sido materia de reembolso, debido a la garantía otorgada por el proveedor";

Que, el numeral 12.2 del artículo 12 de la Directiva establece que, una vez propuesto el bien mueble a reponer, la OCP elabora el Informe Técnico que determina si el mismo es igual, similar o mejor al que se reemplaza y en consecuencia es idóneo para la reposición, luego de lo cual remite la documentación a la OGA para que emita la resolución que aprueba la reposición y su incorporación al patrimonio de la Entidad u Organización de la Entidad. Dicha resolución contiene como mínimo la descripción del bien mueble y su valor. La entrega se formaliza mediante la suscripción de un Acta de Entrega –Recepción, conforme al Anexo N° 02;



Que, en el Artículo 15.- Alcances del Capítulo I de la Directiva define como "Alta" al procedimiento de incorporación de un bien mueble patrimonial contemplado en el Catálogo Único de Bienes, Servicios y Obras a los registros patrimonial y contable, este último conforme a la normatividad del SNC.

M. UGARTE

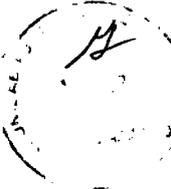
Que, en Artículo 16 – Causales de la mencionada Directiva establece como una causal para el alta de bienes muebles patrimoniales en el registro patrimonial, la Reposición, señalado en el literal b) del numeral 16.1 que, es la "Resolución que aprueba la reposición";

Que, el Título III de la Directiva regula los procedimientos de incorporación de un bien mueble patrimonial contemplados en el Catálogo Único de Bienes, Servicios y Obras a los registros patrimonial y contable en concordancia a la normatividad vigente del Sistema Nacional de Contabilidad, señalando en el artículo 16 que, es causal de alta la Reposición y en el numeral 17.1 del artículo 17 se establece que, "se procede al alta del bien mueble mediante el registro en el Módulo de Patrimonio del SIGA MEF (...)" y que si corresponde a la causal "Reposición" es aprobada mediante acto resolutivo;

Que, mediante Acta de Entrega – Recepción N° 006-2024-UFCP-OL/INMP, de fecha 04 de noviembre del 2024 y Acta de Entrega – Recepción N° 007-2024-UFCP-OL/INMP, de fecha 06 de noviembre del 2024, la jefatura de la Oficina de Estadística e Informática precisa que se ejecutó la entrega al proveedor dos (02) bienes muebles denominado Monitor Led de 23.8 in, sustentado con Orden Trabajo N° CS181024– 2024 de GOLDEN BUSINESS y con Numero de Caso 5132739665 de la empresa HP Perú; asimismo, precisa el ingreso de dos (02) bienes muebles denominado Monitor Led de 23.8 in recibidos en calidad de reposición, sustentando la aplicación de la garantía post venta con Guía de Remisión Electrónica N° EG07-31662 y Guía de Remisión Electrónica N° EG07-31974, detallando que los bienes repuestos son de primer uso y cumplen con características iguales, similares o mejores a los bienes muebles que han sufrido fallas de fábrica y que impedían su correcto uso, cumpliendo así con los requisitos establecidos en el literal a), del numeral 11.1), del artículo 11º de la Directiva, para la baja y alta de los bienes muebles señalados en los anexos de la presente resolución.

Que, mediante Informe Técnico N° 003-2025-UFCP-OL-INMP, de fecha 16 de enero del 2025, la jefatura de la Unidad Funcional de Control Patrimonial de la Oficina de Logística sustenta, justifica y declara que es procedente el acto resolutivo que apruebe la baja por la causal "Ejecución de garantía" de un (01) bien mueble de propiedad de la institución, descritos en el Anexo N° 01 y el alta por la causal "Reposición" de un (01) bien mueble nuevo, descritos en el Anexo N° 02 de la presente resolución, conforme a lo señalado en la Directiva N° 006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento";

Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1439 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, Decreto Supremo N° 217-2019-EF que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, con la visación del Jefe de la Oficina de Logística y del Jefe del Equipo Funcional de Control Patrimonial, en armonía con las facultades conferidas por la Resolución Directoral N° 22-2022-DG-INMP/MINSA.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la Baja por la Causal "Ejecución de Garantía" en los Registros Contables y Patrimoniales, de un (01) Bien Mueble denominado Monitor Led 23.8", serie CN2221M36, con valorización total de S/. 703.62 (setecientos y tres con sesenta y dos céntimos de sol), cuyas características se encuentran detalladas en el Anexo N° 01-2025 que forma parte de la presente Resolución Ejecutiva de Administración.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Aprobar El alta por la causal "Reposición" en los registros contables y patrimoniales, de un (01) bien mueble denominado Monitor Led 23.8", serie CNC3310V1V, con valorización total de S/. 703.62 (setecientos y tres con sesenta y dos céntimos de sol), cuyas características se encuentran detalladas en el Anexo N° 02-2025 que forma parte de la presente Resolución Ejecutiva de Administración.

ARTÍCULO TERCERO.- Autorizar a la Unidad Funcional de Contabilidad y Unidad Funcional de Control Patrimonial de la Oficina de Administración, para que procedan con la cancelación de la anotación en el registro contable patrimonial de los bienes muebles a que se hace referencia en el **Artículo Primero** de la presente Resolución; además, realizar la incorporación en el registro contable patrimonial el bien muebles a que se refiere el **Artículo Segundo** de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer una copia de la presente Resolución y sus anexos a la Jefatura del Equipo Funcional de Contabilidad y a la jefatura del Equipo Funcional de Control Patrimonial, para que realicen las acciones dentro del marco de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- La Oficina Ejecutiva de Administración publicará la presente resolución en el Portal de Transferencia del Instituto Nacional Materno Perinatal.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese,

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL

Mg. Mauricio Ugarte Arbildo
DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN

MUA/MBP/NAL/dg.

c.c.:

- Oficina de Economía
- Oficina de Logística
- Equipo Funcional de Control Patrimonial
- Archivo.

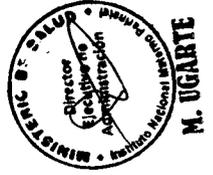


ANEXO Nº 01-2025
DE LA RESOLUCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Nº 014 -OEA-INMP-2025
"RELACION DE UN (01) EQUIPOS INFORMATICO – MONITOR LED 23.8 in PROPUESTOS PARA LA BAJA POR LA CAUSAL EJECUCIÓN DE GARANTIA"

CODIGO PATRIMONIAL	DETALLE	MARCA	MODELO	SERIE	FECHA ALTA	NOM. CONTABLE	MAYOR / SUB CUENTA	VALOR	DEPREC V/NETO	CAUSAL DE BAJA
1 740880370121	MONITOR LED 23.8 in	HP	NTE24 G4 FHD	CN2221M36	2022-12-31	MAQUINARIA Y EQUIPO NO DEPRECIABLE	9105 0301	703.62	0.0	EJECUCIÓN DE GARANTIA
								703.62	703.62	

RESUMEN:

ITEM	NOMBRE CONTABLE	CUENTA/SUB. CTA	VALOR	DEPRECIACION	V. NETO
1	MAQUINARIA Y EQUIPO NO DEPRECIABLE	91050301	703.62	0.00	703.62
1	TOTALES		703.62		703.62



ANEXO N° 02-2025

DE LA RESOLUCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN N° 014-OEA-INMP-2025

"RELACION DE UN (01) EQUIPOS INFORMATICO – MONITOR LED 23.8 in PROPUUESTOS PARA EL ALTA POR LA CAUSAL REPOSICIÓN"

ITEM	DETALLE	MARCA	MODELO	SERIE	NOM. CONTABLE	MAYOR / SUB CUENTA	VALOR	DEPREC	V.NETO
1	MONITOR LED 23.8 in	HP	E27 G5 FHD	CNC3310V1V	MAQUINARIA Y EQUIPO NO DEPRECIABLE	9105 0301	703.62	0.0	703.62
							703.62		703.62

RESUMEN:

ITEM	NOMBRE CONTABLE	CUENTA/SUB.CTA	VALOR	DEPRECIACION	V.NETO
2	MAQUINARIA Y EQUIPO NO DEPRECIABLE	91050301	703.62	0.0	703.62
2	TOTAL		703.62	0.0	703.62

MINISTERIO DE SALUD
 UNIDAD FUNCIONAL DE ADMINISTRACIÓN
 M. UGARTE
 Director Ejecutivo de Administración